

escrito radicado 2019-00112-00

alden garcia <aldenabogado@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicostorrealva@gmail.com <juridicostorrealva@gmail.com>; jhon.alvarez.jfar@gmail.com <jhon.alvarez.jfar@gmail.com>
CC: juridicaprocesal1@ipuc.org.co <juridicaprocesal1@ipuc.org.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS Laureano Mejía.pdf;

Buenos días, dentro del término de ley, a fin de dar cumplimiento en lo prescrito en el auto 505 del 16 de diciembre de 2020, mediante documento adjunto presento escrito de EXCEPCIONES PREVIAS, escrito que de manera simultanea se envía a los correos electrónicos aportados por el demandante, agradezco en atención a la pandemia, acusar recibido del mismo, feliz día.

ALDEN DE J. GARCIA C..***Abogado udeA; Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado, Derecho procesal Penal y Derecho Penal.******Tel. 3173106523 -3104989966***

Dr(a)
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA)
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Rad: 2019-00112-00
Demandante: EDILBERTO MEJÍA RESTREPO Y OTROS.
Demandado: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
Acto Procesal: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

ALDEN DE JESUS GARCIA CASTRO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 201056 del CSJ, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.724.165 DE MEDELLÍN (ANT), mediante poder conferido por mi poderdante **ÁLVARO JESÚS TORRES FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'421.784 de Barranquilla, Atlántico, en calidad de Representante Legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, Nit: 890.102.513-4, dentro del término de ley, a fin de dar cumplimiento en lo prescrito en el auto 505 del 16 de diciembre de 2020, presento escrito de EXCEPCIONES PREVIAS establecidas bajo los siguientes términos:

1- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado

Se propone esta como excepción previa, pues una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte sobre su configuración, contenida en el numeral 4 del artículo 100 del CGP, pues si bien es cierto existen poderes conferidos por la parte demandante al apoderado especial, tales poderes lo son para demandar en proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, no teniendo facultades el apoderado para iniciar demanda de carácter laboral, siendo necesario previo a la presentación de la misma, el que los demandantes hubiesen otorgado nuevos poderes, en los cuales se enunciara con claridad el tipo de proceso y sus pretensiones, pues si bien es cierto el apoderado presenta un documento al que llama poder de representación, este no cumple con los requisitos del código general del proceso, en el entendido que no se especifica el tipo de proceso que es ni se individualizan las pretensiones de manera concreta, razón por la cual es contrario a la norma:

ARTICULO 74 INCISO SEGUNDO: [...]Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]** (Subraya fuera de texto original)

Es decir que el apoderado de la parte demandante actuó sin capacidad o autorización para presentar la demanda y formular las pretensiones presentes en el proceso ante la administración de justicia, siendo esto insubsanable.

2- INEPTA DEMANDA POR INSUFICIENCIA DE PODER O FALTA DEL MISMO

Se presenta y sustenta esta excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, con los mismos argumentos presentados en la excepción que la precede, pues el poder de representación allegado al libelo demandatorio inicial no comprende expresamente la clase de acción contenida en la demanda presentada ni sus pretensiones, por tanto esta excepción al igual que la anterior están llamadas a prosperar; al desistir el apoderado de los demandantes de presentar la demanda por responsabilidad civil extracontractual, el poder suscrito en estos términos pierde eficacia, siendo necesario la suscripción de un poder que contenga la clase de acción efectivamente presentada (demanda laboral), además de contener de manera expresa las pretensiones.

SOLICITUD:

En atención a las anteriores excepciones, solicito Honorable Juez, de conformidad con lo contenido en el numeral 2 del artículo 101 del CGP, sea declarando la prosperidad de estas, en consecuencia y en razón a las mismas ser insubsanables, declare terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito y su poderdante, en la carrera 45 N° 16 sur 12 de la ciudad de Medellín. Abonado telefónico, 3173106523 y 3104989966, correo electrónico: aldenabogado@hotmail.com juridicaprocesal@ipuc.org.co y webmaster@ipuc.org.co

Suscribo con mi más alta consideración.

Alden de J. Garcia C.

ALDEN DE JESUS GARCIA CASTRO

**C.C. No. 71.724.165 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
T.P. No. 201056 del C.S.J.**